



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Agosto de 2013
Año XCIV No. 65

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión
Testamentaria, emitido por la Notaría Pública
No. 7 en Acapulco, Gro..... 29

Segunda publicación de edicto exp. No. 193/2010,
relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el
Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil
y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 30

Precio del Ejemplar: \$14.89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 95-2/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 135-1/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 181/2009-I-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 497-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 53/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 459/2010-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	37

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal. Chilpancingo, Guerrero, a 26 de junio de 2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La formación, actualización, profesionalización, certificación y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiran a formar parte de él, son factores fundamentales para la eficaz y eficiente impartición de justicia, la cual debe impartirse de manera pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que indican las leyes.

SEGUNDO. Nuestro sistema jurídico, tanto nacional como local, haciendo eco de lo anterior, ordena que la formación y actualización de los funcionarios judiciales, así como el desarrollo de la carrera judicial, se ajusten a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, tal como disponen los artículos 100

y 83 de la Constitución federal y Constitución de Guerrero, respectivamente; sistema de carrera judicial que, de conformidad con el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, tiene como objetivo garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos de ese poder, y está apoyado, también, en los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, antigüedad de servicio y honestidad.

TERCERO. La importante función y responsabilidad de formar, actualizar, profesionalizar, certificar y especializar a las personas que sirven a la sociedad desde el Poder Judicial, ha sido realizada en México, desde hace varios lustros y con la tendencia a incrementarse en los últimos años, por instituciones creadas al interior de los poderes judiciales, ya sea federal o locales, denominadas institutos o escuelas judiciales, las cuales han asumido con liderazgo académico y responsabilidad social el enorme reto de dotar a los órganos encargados de impartir justicia, de mejores servidores

públicos judiciales.

CUARTO. El 03 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y se crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

QUINTO. El doce de julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial número cincuenta y seis del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que modifica el diverso que reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, estableciéndose en su segundo punto de acuerdo que "El reglamento de la Escuela Judicial deberá contemplar, entre otros aspectos, los objetivos y estructura de dicha escuela, las funciones de sus órganos académicos y administrativos, la denominación de los servidores públicos que se harán cargo de éstos, así como la forma de designarlos y el tiempo que durarán en funciones."; en tanto que, en su segundo transitorio, señala que "El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero deberá ser aprobado en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo."

SEXTO. El artículo 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Consejo de la Judicatura Estatal posee la atribución para proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su aprobación, los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario aprobar el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con la finalidad de que ésta cuente con los instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, coadyuvando de esa forma en la eficiente y eficaz impartición de justicia.

OCTAVO. El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, conformado por seis títulos, establece las generalidades, la estructura y funciones, los programas y sistema escolar, los lineamientos para la comunidad escolar, así como los regímenes disciplinario y financiero de dicha escuela.

En el primer título, denominado disposiciones generales, se contemplan, entre otros aspectos, la naturaleza, el objetivo fundamental y los principios que rigen el funcionamiento de la Escuela Judicial. El título segundo, llamado estructura y funciones de la es-

cuela, establece la forma en que estará integrada ésta, los requisitos, atribuciones y obligaciones de quienes la conformarán, así como las funciones de dicha institución académica. En el tercer título, denominado programas y sistema escolar de la escuela, se regulan los programas básicos a los que se sujetará el funcionamiento de este ente educativo, la organización de los estudios de especialización, el proceso de selección e ingreso, la inscripción, asistencia y calificaciones, la permanencia en la escuela, los planes y programas de estudios, además de lo relativo al egreso de ésta y la obtención de diplomas o grados académicos. El título cuarto, llamado comunidad escolar, establece las disposiciones aplicables a los alumnos y al personal académico y administrativo de la escuela. Finalmente, en los títulos quinto y sexto, denominados régimen disciplinario y régimen financiero, respectivamente, se contienen las directrices sobre disciplina y financiamiento de la escuela.

En base al contenido anterior, la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero contará con las disposiciones reglamentarias que le permitirán cumplir, de manera eficaz y eficiente, su importante función de profesionalización de los servidores públicos encargados de impartir justicia a la población guerre-

rense.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único Generalidades

Artículo 1. La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero es un órgano del Instituto para el Mejoramiento Judicial y tiene a su cargo la formación, actualización, especialización, certificación, así como la impartición de programas de investigación a nivel de posgrado, de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, o de quienes aspiren a formar parte de él, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Este Reglamento es obligatorio para los alumnos y personal de la Escuela Judicial del Estado de Guerrero, y

tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y fines de la Escuela Judicial del Estado de Guerrero, así como establecer las disposiciones básicas de los planes y programas de estudios relativos a la formación, actualización, especialización, certificación e investigación ofrecidos por esta Institución.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

b) Dirección: La Dirección de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

c) Escuela: La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

d) Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

e) Módulo: Asignatura a que se constriñe cada uno de los cursos comprendidos en los planes de estudios;

f) Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Guerrero;

g) Reglamento: El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y

h) Secretaría: La Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 4. La Escuela tiene como objetivo fundamental mejorar la administración de justicia en el estado de Guer-

rrero, a través de la impartición de cursos y programas de formación, actualización, especialización, certificación e investigación, en su modalidad de estudios de posgrado, a los servidores públicos del Poder Judicial, así como a aquellos que aspiren a formar parte de él, que contribuyan a su mejor desempeño profesional.

Artículo 5. La Escuela se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, científicidad, igualdad y solidaridad.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Capítulo I Estructura de la Escuela

Artículo 6. La Escuela se compondrá de un Comité Académico, un Director, un Subdirector Académico, un Subdirector Administrativo, así como por el número de profesores, investigadores y personal administrativo necesarios que permita el presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 7. El Pleno del Consejo podrá en todo momento revisar y supervisar las actividades de la Escuela, así como aprobar las acciones y programas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la misma, independientemente de las atribuciones que la Ley

y el Reglamento le confieren en materia de profesionalización.

Artículo 8. El Director de la Escuela será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicha designación en alguno de los Magistrados o Jueces, o en alguna otra persona que posea el perfil académico y profesional adecuado para desempeñar ese cargo.

Artículo 9. Para ser Director de la Escuela se deben reunir los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

c) Ser Licenciado en Derecho y poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho;

d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

e) Poseer experiencia docente de al menos tres años.

Artículo 10. El Director de la Escuela durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 11. Son obliga-

ciones y atribuciones del Director de la Escuela, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

b) Representar a la Escuela en todo tipo de actos jurídicos y oficiales;

c) Planear, coordinar y controlar todas las actividades académicas de la Escuela, vigilando el cumplimiento de sus fines;

d) Dirigir al personal académico y administrativo de la Escuela, así como tener a su cargo las funciones administrativas y financieras;

e) Presentar al Pleno del Consejo, en la primera quincena del mes de junio, el plan anual de actividades de la Escuela para el siguiente año escolar;

f) Rendir ante el Pleno del Consejo, en la primera quincena del mes de julio, su informe anual de actividades, el cual deberá contener una evaluación sobre la marcha de la Escuela;

g) Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los subdirectores académico y administrativo;

h) Proponer al Comité Académico la postulación ante el Pleno del Consejo de los catedráticos e investigadores de la Escuela, basándose en la capacidad, experiencia y méritos profesionales de éstos;

i) Elegir a las personas que aspiren a realizar los cursos de posgrado que imparta la Escuela, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento y por el Comité Aca-

démico, ajustándose para ello a los límites pedagógicos y presupuestarios de cada programa;

j) Expedir y firmar, junto con el Subdirector Académico, los certificados, diplomas, títulos y demás documentos oficiales que expida la Escuela, que acrediten la asistencia y aprobación de los cursos y estudios efectuados en ella;

k) Presentar al Pleno del Consejo la propuesta sobre el otorgamiento de reconocimientos a los alumnos, maestros e investigadores que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación académicos;

l) Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento general de la Escuela;

m) Realizar la propuesta al Pleno del Consejo sobre las modificaciones, debidamente justificadas, de los programas de posgrado;

n) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico;

o) Presidir las sesiones del Comité Académico;

p) Ejecutar los acuerdos y dictámenes que emita el Comité Académico;

q) Dar seguimiento a los proyectos que surjan del Comité Académico;

r) Realizar encuestas entre los alumnos inscritos en los cursos que imparta la Escuela para evaluar el desempeño de los catedráticos, y

s) Las demás que le confieran el Pleno del Consejo y el Reglamento.

Artículo 12. La ausencia temporal del Director de la Escuela, cuando no exceda de quince días, será cubierta por el Subdirector Académico. Cuando la ausencia temporal del Director de la Escuela sea mayor de quince pero menor de sesenta días, el Pleno del Consejo nombrará alguno de los profesores o investigadores de la Escuela para que se haga cargo de la Dirección. Si la ausencia temporal es de sesenta o más días, el Pleno del Consejo designará un Director interino.

Artículo 13. El Comité Académico se integra por cinco miembros, tres de los cuales serán el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial, así como el Director y el Subdirector Académico de la Escuela, en tanto que los otros dos integrantes serán electos de entre los profesores e investigadores de ésta. El Subdirector Académico será el secretario técnico del Comité.

El Comité Académico tiene a su cargo la consulta y asesoría académica de la Dirección de la Escuela, así como las demás funciones que el Pleno del Consejo y el Reglamento le confieran; debiendo sesionar por lo menos una vez cada mes.

Los profesores o investigadores integrantes del Comité Académico serán nombrados por el Pleno del Consejo a propuesta del Director de la Escuela; durarán cuatro años en el cargo

y pueden ser ratificados una sola vez.

El desempeño del cargo de integrante del Comité Académico será de carácter honorífico.

Artículo 14. El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los profesores e investigadores de la Escuela;

b) Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de los planes de estudios y, en base a los resultados, hacer las recomendaciones adecuadas para incrementar o consolidar el nivel de conocimientos de los alumnos;

c) Proponer al Pleno del Consejo la realización de convenios de colaboración con universidades, instituciones análogas y con entidades y organismos públicos y privados;

d) Designar tutores a los alumnos de la Escuela que lo requieran;

e) Determinar sobre la permanencia de los alumnos de la Escuela, tomando en cuenta para ello el desempeño y la conducta observados, así como el rendimiento obtenido;

f) Aprobar métodos y sistemas de evaluación de los alumnos;

g) Analizar y en su caso aprobar el reingreso de los alumnos que por alguna razón hayan causado baja de la Escuela;

h) Presentar las propuestas de acciones que se consi-

deren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la Escuela, y

i) Las demás que el Reglamento le confiera.

Artículo 15. La evaluación que el Director de la Escuela debe presentar al Pleno del Consejo sobre la marcha de ésta, comprenderá:

a) El desempeño académico de los alumnos;

b) El trabajo de los profesores e investigadores;

c) Los resultados y necesidades;

d) Las carencias académicas detectadas, y

e) La congruencia y actualización de los planes y programas de estudios con las necesidades y fines de la institución.

Artículo 16. Las faltas temporales de los miembros del Comité Académico serán cubiertas, cuando sea necesario que exista mayoría de integrantes, por otro profesor o investigador de la Escuela, que será designado para tal efecto por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 17. Los Subdirectores Académico y Administrativo serán nombrados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela, y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos

y civiles;

b) Poseer título de Licenciado en Derecho y grado de Maestro o Doctor en Derecho, en el caso del Subdirector Académico, y tener título de Licenciado en Derecho, Administración, Contaduría o carrera afín, en tratándose del Subdirector Administrativo;

c) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

d) Tener suficientes méritos académicos y profesionales.

Artículo 18. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector Académico las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

b) Suplir al Director de la Escuela en casos de enfermedad o ausencia, hasta por quince días seguidos;

c) Participar en la coordinación del personal académico de la Escuela para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Planear la calendarización de los cursos y actividades académicas de la Escuela;

e) Elaborar el programa anual de actividades;

f) Conformar y actualizar los expedientes personales de

quienes aspiren a prestar y presten servicios en la Escuela;

g) Firmar junto con el Director de la Escuela los certificados, títulos, diplomas y demás documentos oficiales que expida la Escuela;

h) Llevar el control de asistencias de los alumnos, maestros e investigadores;

i) Actualizar el registro de alumnos, tanto regulares como de aquellos que se den de baja de la Escuela;

j) Llevar los libros de registro de tesinas y tesis de posgrado, de actas de exámenes, diplomas, títulos expedidos y de las constancias correspondientes a los demás cursos que imparta la Escuela;

k) Preparar el informe anual de actividades;

l) Elaborar los convenios con centros e instituciones análogos para la cooperación académica, de acuerdo con las indicaciones del Director de la Escuela, y

m) Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director de la Escuela.

Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector Administrativo las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

b) Participar en la coordinación del personal administrativo de la Escuela para el cumplimiento de sus objetivos;

c) Elaborar el proyecto de

presupuesto anual de la Escuela y participar en su adecuada aplicación;

d) Elaborar el informe financiero anual que habrá de formar parte del informe que cada año rinda el Director, así como aquellos informes financieros que le sean requeridos por éste;

e) Coordinar las actividades de inscripción y reinscripción de los alumnos;

f) Supervisar, con autorización del Director, el correcto mantenimiento y funcionamiento, en el ámbito administrativo, de la Escuela, y

g) Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director de la Escuela.

Artículo 20. Las faltas temporales mayores a diez días del Subdirector Académico o Administrativo serán cubiertas por el servidor académico o administrativo de la Escuela que nombre el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela.

Los profesores e investigadores serán suplidos en sus faltas temporales que excedan de un mes, por otro académico del mismo grado que designe de manera interina el Pleno del Consejo, previa propuesta del Comité Académico.

El Pleno del Consejo designará, a propuesta del Director de la Escuela, a quienes cubrirán las faltas temporales ma-

yores a diez días de los demás empleados de la Escuela.

Capítulo II **Funciones de la Escuela**

Artículo 21. Son funciones de la Escuela:

a) La permanente formación, actualización, certificación y especialización de los integrantes del Poder Judicial, así como de aquellos que aspiren a

b) formar parte de él, por medio de actividades académicas relacionadas con la administración de justicia;

c) El fomento y realización de las actividades de formación humanística y de capacitación jurídica y administrativa que requiera el Poder Judicial;

d) La promoción y desarrollo de la investigación científica y aplicada para el mejoramiento de las actividades sustantivas del Poder Judicial, y

e) El establecimiento y conservación de relaciones de colaboración, así como el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades que atañan a la educación judicial.

Artículo 22. Los estudios que imparta la Escuela tendrán validez oficial de conformidad con las disposiciones legales aplicables o través del Convenio de Colaboración correspondiente con la Secretaría, formando así parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los documentos expedidos por la Es-

cuela que acrediten dichos estudios tendrán validez en toda la República Mexicana.

TÍTULO TERCERO
PROGRAMAS Y SISTEMA
ESCOLAR DE LA ESCUELA

Capítulo I
Programas

Artículo 23. El funcionamiento de la Escuela estará basado en el desarrollo y ejecución de cuatro programas básicos:

I. Programa de formación.
II. Programa de actualización.

III. Programa de certificación.

III. Programa de especialización e investigación.

Artículo 24. El programa de formación tiene como objetivo fundamental preparar a los servidores públicos del Poder Judicial, así como a aquellos que aspiren a formar parte de él, para el desempeño adecuado de sus actividades jurisdiccionales, atendiendo a los propósitos y categorías de la carrera judicial previstos en la Ley y a los fines propios de la Judicatura.

Artículo 25. Los cursos que se diseñen dentro del programa de formación deberán contener los elementos siguientes:

I. Justificación;

II. Objetivos generales;

III. Estructura y duración

del curso;

IV. Objetivos específicos de cada unidad;

V. Unidades a que se contraiga el curso, señalando las actividades del aprendizaje, así como los recursos didácticos necesarios para su desarrollo;

VI. Los docentes responsables;

VII. Bibliografía;

VIII. Sistema de evaluación, en su caso, y

IX. Normas del curso, estableciendo los requisitos de acreditación y de obtención de la constancia o diploma correspondientes.

Artículo 26. La Escuela elaborará, antes del comienzo del ciclo escolar, una calendarización de los cursos. Dicho calendario deberá ser publicado en el medio que se considere idóneo para el conocimiento oportuno de los interesados.

Artículo 27. El programa de actualización tiene como finalidad esencial mantener actualizados a los servidores públicos del Poder Judicial para el óptimo desempeño de su función.

Artículo 28. El desarrollo y ejecución del programa de actualización comprenderá los cursos, diplomados, congresos, seminarios, conferencias, talleres, mesas redondas, círculos de estudio, jornadas, foros de análisis jurídico o cualquier otra actividad análoga que se consideren necesarios.

Artículo 29. Cada año, la Escuela organizará, al menos, un curso, congreso o alguna de las actividades comprendidas dentro del programa de actualización para cada una de las categorías de la carrera judicial y para los servidores públicos administrativos.

Artículo 30. El programa de certificación tiene como objetivo certificar la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de funciones que requieren un alto grado de especialización, o que exijan las leyes u otras disposiciones aplicables.

Los cursos que se diseñen dentro de este programa deberán considerar los elementos establecidos para los correspondientes del programa de formación.

Artículo 31. El programa de especialización e investigación tiene como finalidad la profundización de conocimientos de los servidores públicos del Poder Judicial, a través de la realización de estudios de posgrado, los cuales constituyen el nivel más avanzado de formación académica y profesional que permite al alumno adquirir conocimientos de especialización para el trabajo, así como conocimientos metodológicos para la investigación y desarrollo integral de la ciencia jurídica, además del fortalecimiento de la docencia del derecho.

Capítulo II

Organización de los Estudios de Especialización

Artículo 32. La Escuela impartirá cursos que correspondan a los estudios de especialización, maestría y doctorado, de acuerdo con los planes y programas aprobados previamente por el Pleno del Consejo y/o la Secretaría, los cuales deben poseer un contenido y enfoque adecuados para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 33. El sistema escolar de posgrado de la Escuela, conformado por los estudios de especialización, maestría y doctorado impartidos por ésta, se basa en un régimen de créditos establecidos en el artículo 13 del acuerdo 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior:

I. Los estudios de especialidad comprenderán un mínimo de 45 créditos después de la licenciatura;

II. Los estudios de maestría comprenderán un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad, y

III. Los estudios de doctorado comprenderán un mínimo de 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Al término de los estudios

de posgrado, y previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en el Reglamento, se otorgará el diploma de especialidad, el grado de maestro o el grado de doctor, según corresponda.

Artículo 34. El ciclo escolar de la Escuela será anual y se dividirá en semestres, debiéndose estudiar en cada uno de ellos los módulos que para tal efecto apruebe el Pleno del Consejo y/o la Secretaría.

Artículo 35. El objetivo de la especialidad es proporcionar a los alumnos la posibilidad de profundizar y ampliar los conocimientos y habilidades requeridas para un mejor desempeño de su función en un área del conocimiento determinado.

Artículo 36. La especialidad se cursará en dos semestres y requerirá la presentación de una tesina para poder obtener el diploma correspondiente.

Artículo 37. El objetivo de la maestría es formar juristas con un nivel óptimo y adecuado de conocimientos en el área del derecho, a través del desarrollo de facultades innovadoras, técnicas y metodológicas necesarias para la impartición de justicia y la formación docente.

Artículo 38. La maestría se cursará en cuatro semestres y requerirá la elaboración de una tesis, la cual será defendida en el examen correspon-

diente para la obtención del grado de Maestro en Derecho.

Artículo 39. El objetivo del doctorado es formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación y el desarrollo científico, capaces de crear y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, aptos para transformar estructuras, procesos y modalidades de creación y recreación del conocimiento, preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la Nación.

Artículo 40. El doctorado se cursará en cuatro semestres, siendo indispensable poseer el grado de Maestro en Derecho para poder cursar los estudios respectivos, y requerirá la elaboración de una tesis original y de excepcional calidad, la cual será defendida en el examen correspondiente para obtener el grado de Doctor en Derecho.

Artículo 41. El semestre se constituirá por módulos que serán estudiados uno a la vez, debiéndose obtener calificación aprobatoria en cada uno de ellos para tener derecho a proseguir con el siguiente.

Las actividades académicas tendrán una duración mínima de ocho horas semanales, debiendo cubrir el alumno el núme-

ro de horas teóricas y prácticas indicadas en el plan de estudios.

La Escuela publicará cada semestre el calendario escolar, quedando a consideración de la Dirección, en casos excepcionales, el cambio de fechas establecidas previamente.

Capítulo III

Del Proceso de Selección e Ingreso a la Escuela

Artículo 42. El ingreso a la Escuela se realizará a través de un proceso de selección, a cargo de la Dirección.

Artículo 43. Los requisitos para ingresar a los estudios de posgrado impartidos por la Escuela son:

- a) Pertenecer al Poder Judicial;
- b) Tener antigüedad mínima de un año;
- c) Poseer título y cédula de Licenciado en Derecho;
- d) Presentar la documentación requerida para tal efecto a la Dirección;
- e) No tener sanciones disciplinarias en los últimos dos años, y
- f) Entrevistarse de manera personal con el Director o con quien éste designe.

Excepcionalmente, el Pleno del Consejo, de manera fundada, podrá autorizar el ingreso de personas no pertenecientes al Poder Judicial.

Artículo 44. Para participar en las actividades de los programas de formación y actualización sólo basta ser servidor público del Poder Judicial, con excepción de aquellos que aspiren a ser parte de él y soliciten su ingreso al programa de formación, y cubrir los requisitos que para tal efecto establezca la Dirección.

Artículo 45. La documentación que deberá presentarse para ingresar al posgrado es la siguiente:

- a) Copias certificada y simple del acta de nacimiento;
- b) Original y copia simple del título de licenciatura o grado académico antecedente;
- c) Original y copia simple del certificado total de estudios de licenciatura o grado académico antecedente;
- d) Original y copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Original y copia simple de la cédula profesional del grado académico antecedente;
- f) Currículum vitae actualizado y documentado;
- g) Copia del nombramiento actual, salvo los casos de excepción previstos en el Reglamento;
- h) Constancia de antigüedad;
- i) Carta de exposición de motivos en la que se expresen las razones por las que se desea ingresar a la Escuela a realizar estudios de posgrado;
- j) Carta compromiso;
- k) Carta de antecedentes

no penales, y

1) Para los que aspiren a ingresar a la maestría y al doctorado, constancia que acredite haber realizado estudios o la comprensión de textos de, al menos, una de las siguientes lenguas extranjeras: inglés, francés, italiano, portugués o alemán.

Los documentos en que se requiera original o copia certificada, serán cotejados por la Dirección y devueltos a su titular, debiendo obrar en el expediente la copia respectiva.

Artículo 46. La Dirección emitirá la convocatoria para ingresar a los estudios de posgrado, cuando menos treinta días naturales antes del inicio del ciclo escolar, debiendo cerrarse las inscripciones tres días naturales previos a su comienzo.

Artículo 47. La Dirección realizará el análisis de la documentación presentada por los aspirantes a cursar estudios de posgrado y verificará el cumplimiento de los demás requisitos que establece el Reglamento a fin de seleccionar a aquellos servidores públicos que serán admitidos como alumnos del posgrado de la Escuela.

Los resultados que emita la Escuela sobre el ingreso de aspirantes serán inimpugnables.

Capítulo IV

Inscripción, Asistencia y Calificaciones

Artículo 48. Antes del inicio del semestre, la Dirección realizará las inscripciones y reinscripciones de aquellos alumnos admitidos para nuevo ingreso, así como de los que continúen sus estudios de posgrado.

Artículo 49. Los alumnos deben acreditar por lo menos el ochenta y cinco por ciento de asistencias en cada uno de los módulos que integran los estudios de posgrado.

Artículo 50. Los profesores de cada módulo serán los responsables de llevar el registro de asistencias, quienes, al final del módulo de que se trate, remitirán a la Subdirección Académica el control respectivo, para que sea ésta la que notifique a los alumnos el porcentaje de asistencias obtenido.

Artículo 51. Las inasistencias deben justificarse con la documentación correspondiente ante la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a las fechas en que ocurran.

Artículo 52. Los alumnos que no hayan cubierto el ochenta por ciento de asistencias en cualquiera de los módulos, o que sin causa justificada dejaren de asistir a clases, serán suspendidos provisionalmente del programa de especialización e

investigación.

Artículo 53. Para la asignación de calificaciones, los profesores considerarán los siguientes aspectos:

- a) Asistencia;
- b) Participación en clases;
- c) Tareas o trabajos de investigación;
- d) Prácticas, en su caso, y
- e) Examen.

Artículo 54. El diseño y aplicación de los exámenes es responsabilidad del profesor del módulo de que se trate y versarán sobre la totalidad del programa de estudios correspondiente. La Dirección será quien señale fecha, hora y lugar para la aplicación de dicho instrumento.

Artículo 55. La asignación de calificación se hará en base al sistema decimal, con una escala del cero al diez, sin utilizar fracciones, siendo la calificación mínima aprobatoria de ocho.

Si un alumno no se presenta a una evaluación sin causa justificada, se anotará en el acta respectiva N.P., que significa "no presentó" y se considerará calificación reprobatoria.

Artículo 56. En el caso de que un alumno obtenga una calificación no aprobatoria, podrá presentar un examen de recuperación por una sola vez en

un término que no exceda de la duración del siguiente módulo. Si no obtiene calificación aprobatoria será suspendido de manera provisional.

Artículo 57. El alumno que esté inconforme con la nota obtenida en un módulo, tendrá derecho a solicitar por escrito a la Dirección la revisión de examen. Presentada la solicitud, el Director designará una comisión conformada por tres profesores para que confirme o modifique la calificación combatida.

El término para solicitar la revisión de examen será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la entrega de resultados. Transcurrido dicho término, la calificación se considerará definitiva.

Capítulo V

Permanencia en la Escuela

Artículo 58. Para permanecer en la Escuela, los alumnos deberán:

- a) Realizar las actividades académicas del plan de estudios;
- b) Acreditar al menos el ochenta y cinco por ciento de asistencias;
- c) Obtener calificación aprobatoria en los módulos que conforman el semestre;
- d) Inscribirse o reinscribirse en los plazos señalados;
- e) Observar buena conducta;

f) Continuar como servidor del Poder Judicial, salvo los casos de excepción, y

g) Cumplir las disposiciones del Reglamento.

Artículo 59. El alumno podrá ser suspendido de sus estudios de posgrado por medio de baja provisional o baja definitiva.

La baja provisional permitirá al estudiante reingresar a la Escuela a partir del semestre y módulo en que ocurra. La baja definitiva impedirá al alumno continuar o reingresar a la Escuela.

Artículo 60. Son causales de baja provisional las siguientes:

a) Que el alumno lo solicite expresamente;

b) Que el alumno sea suspendido provisionalmente, y

c) Que el estudiante presente un examen de recuperación y no lo acredite.

Artículo 61. La baja provisional podrá ser solicitada por el alumno antes del inicio formal de clases o ya iniciadas éstas, debiendo en cualquier caso presentar una carta de exposición de los motivos en que base su decisión.

La duración de la baja provisional solicitada por el estudiante no podrá exceder de tres años.

Artículo 62. Son supuestos

de baja definitiva:

a) Reprobar nuevamente el módulo por el que se originó la baja provisional;

b) No continuar los estudios después de que quede sin efectos la baja provisional;

c) Solicitar el alumno por escrito su baja definitiva;

d) Violar de forma grave la normatividad establecida en el Reglamento;

e) No observar buena conducta como alumno o como servidor público del Poder Judicial, y

f) Dejar de pertenecer al Poder Judicial, en su caso.

Artículo 63. Los alumnos que hayan causado baja provisional, al reincorporarse a la Escuela se sujetarán al plan de estudios vigente en la fecha en que ocurra esto último.

Capítulo VI Planes y Programas de Estudios

Artículo 64. El plan de estudios constituye la síntesis esquemática y estructural de los módulos que comprenden los estudios de posgrado, en sus diferentes modalidades.

Artículo 65. El programa de estudios es la descripción sintetizada del contenido de los módulos a que se contraen los estudios de posgrado.

Artículo 66. El contenido de los planes de estudio será el siguiente:

I. Fundamentación;

II. Objetivos generales;
III. Perfil y requisitos de ingreso;

IV. Duración normal de los estudios;

V. Sistema de selección de aspirantes;

VI. Condiciones de permanencia;

VII. Perfil y requisitos de egreso;

VIII. Áreas curriculares de formación;

IX. Estructura;

X. Valor en créditos del plan, así como de cada módulo;

XI. Cuadro de seriación, en su caso;

XII. Objetivos generales de áreas curriculares y módulos que lo integran;

XIII. Sistema de evaluación curricular, y

XIV. Los demás que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del programa.

Artículo 67. El programa de estudio de cada módulo deberá contener:

I. Datos de identificación;

II. Valor en créditos;

III. Objetivo general;

IV. Objetivo específico por tema;

V. Temas y subtemas;

VI. Bibliografía básica y complementaria;

VII. Metodología, y

VIII. Forma de evaluación.

Artículo 68. El profesor tendrá la libertad de ampliar o profundizar el contenido del programa de estudio del módulo

correspondiente, así como orientarlo como considere conveniente, pero en cualquier caso deberá cubrir en su totalidad dicho programa y lograr los objetivos respectivos.

Artículo 69. Los programas de estudio deberán actualizarse o modificarse, cuando sea necesario, por la Dirección, con aprobación del Comité Académico y del Pleno del Consejo, debiendo notificarse de ello, en su caso, a la Secretaría para efectos del reconocimiento de validez oficial.

Capítulo VII

Egreso de la Escuela y Obtención del Diploma o Grado Académicos

Artículo 70. Se considerará egresado de la Escuela aquel alumno que haya cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios cursado y haya obtenido calificación aprobatoria en cada uno de los módulos comprendidos en dicho plan.

Artículo 71. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

I. Ser egresado de la especialidad, y

II. Elaborar y presentar una tesina de investigación dentro del año siguiente a la culminación de los estudios correspondientes, y que dicha tesina sea aprobada por la Comisión Revisora.

Artículo 72. Para obtener

el grado de Maestro en Derecho será necesario:

I. Ser egresado de la maestría;

II. Realizar y presentar una tesis original de alta calidad en un término que no exceda de dos años, contado a partir de la finalización de los estudios respectivos, y

III. Defender dicha tesis en un examen oral público con resultado aprobatorio.

Artículo 73. Para obtener el grado de Doctor en Derecho será necesario:

I. Ser egresado del doctorado;

II. Realizar y presentar una tesis original de calidad excepcional dentro de los tres años siguientes a la terminación de los estudios respectivos, y

III. Defender la tesis en un examen oral público con resultado aprobatorio.

Artículo 74. La tesina o tesis de grado consistirá en un trabajo efectuado con rigor metodológico que favorezca el surgimiento de nuevos conocimientos o bien, perfeccione, amplíe o aplique el saber existente en un área del plan de estudios cursado.

Artículo 75. Los trámites para la obtención del diploma o grado académicos iniciarán con la presentación por parte del alumno de un escrito dirigido al Comité Académico manifestando su intención de iniciar la tesina o tesis de grado.

El escrito referido en el párrafo anterior debe contener:

a) Tema del trabajo de investigación;

b) Objetivo de la investigación contenido en un resumen con extensión máxima de una cuartilla, y

c) Protocolo de investigación.

Artículo 76. El Comité Académico analizará el escrito de petición y en un término no mayor de diez días hábiles siguiente a la recepción de la solicitud, notificará por escrito al egresado la procedencia o no de su petición.

En caso de que la solicitud sea procedente, en la misma notificación se hará saber al alumno el nombramiento de su asesor para la elaboración de la tesina o tesis, así como la inscripción del tema en el libro de registro correspondiente.

La petición será improcedente cuando el Comité Académico haga observaciones o detecte errores u omisiones en la elaboración del protocolo de investigación. En este supuesto el protocolo será devuelto al egresado para que subsane las omisiones y realice las correcciones señaladas y lo presente nuevamente en un término de quince días hábiles.

El egresado sólo podrá modificar su tema de tesina o tesis con la autorización del Comité Académico, debiéndose ins-

cribir el tema nuevo en el libro respectivo.

Artículo 77. El asesor es el responsable de guiar al egresado en el proceso de investigación y elaboración de su trabajo, vigilando que satisfaga los requisitos formales y materiales exigidos por el Reglamento.

El nombramiento de asesor será hecho por el Comité Académico y recaerá preferentemente en un profesor o investigador de la Escuela; no obstante, podrá ser nombrado para tal responsabilidad, a propuesta del egresado, cualquier persona que reúna las condiciones profesionales y académicas adecuadas, a juicio de dicho Comité.

Artículo 78. El egresado deberá seguir los siguientes lineamientos en la elaboración de su tesina o tesis:

I. Vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios;

II. Descripción de la metodología utilizada;

III. Planteamiento de una hipótesis novedosa;

IV. Desarrollo del tema a través de una exposición científica;

V. Argumentación clara, precisa y rigurosa;

VI. Demostración de un conocimiento amplio y serio de las fuentes y del estado actual del tema;

VII. Examen riguroso de las posturas de otros especialistas en el tema;

VIII. Utilización de lenguaje técnico-científico, evitando el uso de expresiones coloquiales, y

IX. Indicación de las conclusiones y proposiciones a que se ha llegado.

Artículo 79. Los apartados que, al menos, debe contener la tesina o tesis son los siguientes:

- a) Contenido;
- b) Introducción;
- c) Desarrollo del tema;
- d) Conclusiones y propuestas, y
- e) Bibliografía.

Artículo 80. La tesina o tesis debe contener los siguientes lineamientos formales:

a). Un mínimo de 60 cuartillas en el caso de tesina, 120 en tratándose de tesis de maestría, y 200 si se trata de tesis de doctorado. En dicho conteo deben excluirse el índice, introducción, tablas, cuadros, bibliografía y anexos, así como cualquier material que no forme parte del cuerpo de la investigación;

b). Elaboración de cuartillas conforme a las siguientes indicaciones:

1. Los márgenes izquierdo y derecho serán de 3 y 2 centímetros, respectivamente.

2. Los márgenes superior e inferior serán de 2 y 2.5 centímetros, respectivamente.

3. El texto será a doble espacio.

4. Contener un mínimo de 22 líneas.

c) Pagar el texto de la te-

sina o tesis;

d) Incluir en la bibliografía un mínimo de 30 textos o fuentes de consulta en el caso de la tesina, 60 en el caso de la tesis de maestría, y 120 en el caso de la tesis de doctorado.

e) Insertar las citas y notas bibliográficas a pie de página.

Artículo 81. Concluida la tesina o tesis, el asesor emitirá por escrito la aprobación de la misma y, posteriormente, el egresado dirigirá una petición a la Dirección solicitando el nombramiento de la Comisión Revisora, anexando la aprobación del asesor y tres ejemplares del trabajo de investigación.

Artículo 82. La Comisión Revisora estará integrada por tres profesores o investigadores nombrados por la Dirección de acuerdo con la línea de investigación que el egresado haya desarrollado, y su labor es revisar si la tesina o tesis satisface los requisitos de contenido y forma que señala el Reglamento.

Recibidos los ejemplares de tesina o tesis por la Comisión Revisora, ésta tendrá un término máximo de sesenta días hábiles para notificar al interesado la aprobación o no del trabajo. En caso de que la tesina o tesis no sea aprobada, el egresado deberá corregir los errores o subsanar las observaciones que le hubieren sido hechas,

debiendo someterla nuevamente a consideración de la Comisión Revisora en el término que ésta considere adecuado.

Respecto a la tesina, después de que haya sido aprobada ésta, la Comisión Revisora comunicará a la Dirección tal determinación, procediéndose en consecuencia a la emisión del diploma de especialidad respectivo, debiendo el egresado presentar, para tal efecto, certificado total de estudios y constancia de no adeudo de libros a la biblioteca del Poder Judicial, y cumplir con los demás requisitos que establezca la Dirección.

Artículo 83. Una vez aprobada la tesis por la Comisión Revisora, el egresado pedirá por escrito a la Dirección que se señale fecha y hora para la presentación del examen de grado. Con la solicitud deberán adjuntarse los documentos siguientes:

- a) Certificado total de estudios de posgrado;
- b) Carta de aprobación de tesis, expedida por la Comisión Revisora;
- c) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca del Poder Judicial;
- d) Ocho ejemplares de la tesis;
- e) Un resumen de la tesis con extensión no mayor de diez cuartillas;
- f) Dos fotografías tamaño credencial;
- g) Comprobante de pago de

derechos, y

h) Los demás que determine la Dirección.

La Dirección notificará al egresado en un término de cinco días hábiles la fecha y hora en que se llevará a cabo el examen, así como el nombre de las personas que integrarán el jurado.

Artículo 84. El jurado es el órgano colegiado encargado de aplicar al sustentante el examen de grado y estará conformado por tres profesores o investigadores de la Escuela, nombrados por la Dirección, la que también decidirá sobre quién será el Presidente del jurado. Habrá dos suplentes para el caso de ausencia de alguno de los titulares.

Los profesores que integren el jurado deberán poseer, al menos, el mismo grado académico al que se aspira con el examen de grado.

Artículo 85. El examen de grado será público e iniciará una vez que el jurado esté debidamente integrado. Una vez iniciado el examen, el sustentante expondrá su trabajo en el tiempo que se le señale y posteriormente cada integrante del jurado hará las preguntas que considere pertinentes.

El veredicto que emita el jurado podrá ser:

- a) Aprobado por unanimidad;
- b) Aprobado por mayoría, o

c) Aplazado.

Cuando el resultado emitido por el jurado sea el de aplazado, el egresado podrá solicitar, por única vez y dentro de los cuatro meses siguientes, nueva fecha para examen de grado. En caso de que el sustentante obtenga el resultado de aplazado otra vez, deberá cursar los estudios de maestría o doctorado nuevamente.

Artículo 86. Podrá otorgarse mención honorífica al sustentante que satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de nueve en los estudios de maestría o doctorado;
- b) No haber presentado algún examen de recuperación;
- c) Presentar una tesis de grado de calidad sobresaliente, y
- d) Realizar una defensa brillante o extraordinaria de la tesis de grado.

La mención honorífica se otorgará en el examen por el voto unánime del jurado, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 87. Emitida la decisión aprobatoria por el jurado, se tomará protesta al nuevo maestro o doctor, invistiéndole de manera solemne, en el mismo acto, del grado respectivo, mediante la declaración del presidente del jurado.

Artículo 88. Del examen se

levantará un acta por triplicado en la que se asentará el resultado obtenido, debiéndose firmar por los integrantes del jurado y por el sustentante. Un ejemplar de dicha acta será entregado al sustentante, otro quedará en el archivo de la Dirección de la Escuela y el tercero será enviado a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO COMUNIDAD ESCOLAR

Capítulo I Alumnos

Artículo 89. Será considerado alumno de la Escuela aquel servidor público del Poder Judicial o persona que aspire a pertenecer a éste, que se encuentre inscrito en alguno de los programas que prevé el Reglamento.

Artículo 90. Son derechos de los alumnos:

I. Tomar parte en las actividades académicas relacionadas con los estudios que se efectúan;

II. Obtener la constancia, el reconocimiento, diploma o grado cuando hubiese cumplido con los requisitos respectivos;

III. Los demás que les atribuya el Reglamento.

Artículo 91. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el Reglamento;

II. Observar y promover los valores, principios, objetivos y fines de la Escuela;

III. Intervenir de manera puntual en las actividades académicas de conformidad con lo establecido en los planes y programas de estudios;

IV. Evitar cometer actos o incurrir en omisiones que demeriten la impartición de justicia y a sus instituciones;

V. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario escolar y de trabajo;

VI. Realizar los exámenes y trabajos que se les indiquen;

VII. Tener una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo, y

VIII. Las demás que señale la Dirección.

Artículo 92. Las personas que no formen parte del Poder Judicial y aspiren a ingresar a alguna de las categorías de la Carrera Judicial podrán ser admitidas como alumnos de la Escuela en la proporción matricular que determine el Pleno del Consejo.

Capítulo II Personal Académico

Artículo 93. En la Escuela existirán las siguientes categorías de personal académico especializado:

I. Profesor de Asignatura;

II. Profesor de Medio Tiempo;

III. Profesor de Tiempo Completo, y

IV. Investigador.

Artículo 94. El Profesor de Asignatura es quien imparte docencia con base en los programas de estudios.

Los Profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo son quienes, además de impartir docencia, diseñan, planean, instrumentan y evalúan los programas de estudios que se aplican en la Escuela.

Investigador es el que desarrolla estudios enfocados a crear y recrear conocimiento, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, y cuya finalidad es el fortalecimiento de la administración de justicia.

Artículo 95. La selección de los profesores e investigadores de la Escuela se hará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia.

Para ser profesor del posgrado de la Escuela se requiere:

I. Poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho;

II. Tener experiencia docente de dos años cuando menos, y

III. Ser autorizado por el Comité Académico para realizar actividades docentes en la Escuela.

Para ser investigador de la Escuela, además del grado académico, la experiencia docente y la autorización del Comité Académico para llevar a cabo labores de investigación en aqué-

lla, será necesario tener obra publicada.

Artículo 96. Las actividades del personal académico son las siguientes:

I. Llevar a cabo las labores docentes conforme a los planes y programas de estudios aprobados por la Escuela;

II. Efectuar investigación de acuerdo con el plan correspondiente;

III. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas a su cargo, y

IV. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 97. Son obligaciones del personal académico:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

II. Asistir de manera puntual a sus actividades;

III. Cumplir con su programa de trabajo, de conformidad con la planeación establecida;

IV. Presentar al Comité Académico las propuestas para optimizar las actividades que desempeña;

V. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección;

VI. Entregar a la Dirección, en el tiempo que ésta señale, los informes sobre sus actividades de trabajo, y

VII. Las demás que indique el Reglamento.

Además de las anteriores obligaciones, los profesores deberán observar en el desarrollo de sus actividades académicas el contenido de los planes

y programas de estudios; ser tutores de los alumnos que les sean encomendados; realizar las evaluaciones de los estudiantes y entregar los resultados de asistencia y evaluación de manera puntual.

Artículo 98. Antes del término de cada módulo habrá una evaluación del desempeño académico del profesor, basada fundamentalmente en la opinión anónima de los alumnos. El Comité Académico analizará y evaluará los resultados con el propósito de mejorar el desempeño académico del profesorado de la Escuela, debiendo levantar un acta en la que conste el resultado de la evaluación, lo cual se hará del conocimiento del profesor de que se trate y se anexará copia al expediente personal de éste.

El Comité Académico, en base a la evaluación, podrá sugerir al Pleno del Consejo la no permanencia en la Escuela del profesor evaluado cuando el resultado sea notablemente negativo.

Capítulo III

Personal Administrativo

Artículo 99. La Escuela contará con el personal administrativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento y en base a las condiciones presupuestales del Poder Judicial.

Artículo 100. Son obligaciones del personal adminis-

trativo las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

II. Asistir de manera puntual a sus labores;

III. Realizar sus actividades de manera diligente y eficiente.

IV. Observar buena conducta;

V. Las demás que señale el Reglamento.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único Disciplina en la Escuela

Artículo 101. La disciplina concierne a los directivos, personal académico y administrativo, así como a los alumnos de la Escuela.

Artículo 102. Todos los que laboran y estudian en la Escuela pueden ser objeto de las sanciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 103. Corresponde al Pleno del Consejo imponer las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento.

Artículo 104. Son causas de responsabilidad de los profesores e investigadores:

I. Inobservar las obligaciones previstas en el Reglamento;

II. Faltar a sus labores de manera injustificada;

III. La deficiencia en el ejercicio de sus actividades de do-

cencia o investigación;

IV. Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la Escuela;

V. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha y labores de la Escuela;

VI. Realizar actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, investigadores o autoridades de la Escuela, y

VII. Dañar los bienes de la Escuela.

Artículo 105. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

I. Incumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento;

II. Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y prestigio de la Escuela;

III. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha de las labores de la Escuela;

IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de las autoridades, personal académico, alumnos o administrativos de la Escuela, y

V. Dañar los bienes de la Escuela.

Artículo 106. Son causas de responsabilidad del personal administrativo:

I. Incumplir las obligaciones indicadas en el Reglamento;

II. Realizar las labores que le fueron encomendadas sin la diligencia debida o efectuar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;

III. Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;

IV. Dejar de observar buena conducta en el ejercicio de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación en el desempeño de sus tareas;

V. Faltar sin causa justificada a sus labores, y

VI. Dañar los bienes de la Escuela.

Artículo 107. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo de la Escuela son las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Suspensión provisional hasta por dos sesiones, en el caso de los alumnos, y

IV. Baja definitiva de la Escuela.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias el Pleno del Consejo deberá respetar la garantía de audiencia de los involucrados y dejar constancia en el expediente personal de la imposición de la sanción correspondiente.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN FINANCIERO

Capítulo Único

Financiamiento de la Escuela

Artículo 108. El régimen financiero y presupuestario de la Escuela estará sujeto a los recursos que se prevean para ella en el presupuesto del Poder Judicial, y a los controles presupuestales establecidos para éste.

Artículo 109. Los profesores externos que presten sus servicios de manera ocasional a la Escuela estarán sujetos al régimen de honorarios en base a clase impartida y no existirá ninguna vinculación laboral definitiva de aquéllos con la Escuela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El Director de la Escuela deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría para la incorporación de la Escuela al Sistema Educativo Estatal.

CUARTO. En tanto se nombra al Director de la Escuela, la persona responsable de la Dirección del Instituto para el Me-

joramiento Judicial fungirá como tal, por lo que en esta circunstancia, tres de los cinco integrantes del Comité Académico serán electos de entre los profesores e investigadores de la Escuela.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal llevará a cabo las adecuaciones necesarias al presupuesto del Poder Judicial del Estado y proporcionará los recursos humanos e instalaciones suficientes y apropiadas para la realización de las actividades de la Escuela Judicial, y preverá todo lo relativo al presupuesto que deberá ejercer ésta en el próximo ejercicio fiscal.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase la presente propuesta de Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los efectos del artículo 16, fracción XXV, de dicho ordenamiento legal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Consejeros Doctor JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Licenciado JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, Maestra GLORIA GARCÍA LEMUS, y Maestro VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, ante el Licenciado ANDRÉS DE LA ROSA

PELÁEZ, Secretario General del Consejo, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal,

C E R T I F I C A

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa al Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes del Pleno Del Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión ordinaria de veintiséis de junio de dos mil trece.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de julio de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

En la Notaria Pública N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, se encuentra asentado el instrumento público N° 74,015, de fecha 15 de julio de 2013, relativo a la iniciación de la sucesión del Sr. GUSTAVO ERNESTO VERA GRAZIANO, por solicitud de la Sra. PERLA GARCIA SEGURA también conocida como PERLA GARCIA SEGURA DE VERA GRAZIANO, en su calidad de heredera única y albacea de la sucesión del señor antes mencionado.

La Sra. PERLA GARCIA SEGURA también conocida como PERLA GARCIA SEGURA DE VERA GRAZIANO manifestó: Que acepta el cargo de albacea y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 15 de Julio de 2013.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial.

EDICTO

En los autos que integran el expediente civil número 193/2010, relativo al juicio Hipotecario, promovido por Adriana Bautista Leyva, en contra de Delfino Sandoval Téllez, entre otras constancias obra un auto que a la letra dice: Zihuatanejo, Guerrero a ocho de julio de dos mil trece. Por recibido el escrito suscrito por el Licenciado MIGUEL NAVARRETE SANCHEZ, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 466 fracciones IV, VI, y 467 del Código Procesal Civil, se autoriza sacar a remate el bien inmueble, consistente en un departamento 301, edificio "C" conjunto habitacional plaza Kioto de esta ciudad, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de Zihuatanejo que se edita en esta Ciudad, en parte visible de este Juzgado y en la oficina que tenga autoridad Fiscal en esta ciudad, así como en la Tesorería Municipal; sirviendo como precio para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor comercial dado por el perito ARQUITECTO ROBERTO ARTURO ESTRADA BARCENAS, avaluó que se aprueba para los efectos del remate, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble, señalán-

dose para remate en primera almoneda LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

LA SECRETARIA DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIANA GALINDO JACINTO. Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 95-2/2012, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, antes BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MARIA DE LA LUZ ZUÑIGA MORALES y EDUARDO FLORES NIÑO, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VÁZQUEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA

DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento catorce del edificio sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "CONDOMINIO PANAMERICANO", ubicado en la calle Aguada numero 56 (antes avenida pozo de rey) y terreno sobre el cual se encuentra edificado, que son los lotes 49 y 53, del fraccionamiento las Playas del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; con una superficie total de ciento ocho metros ochenta centésimos cuadrados; le corresponde a este departamento un indiviso de 6.3156%; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: diez metros cuatro centímetros con zona de alberca área común; AL SUR en: en diez metros, veinticuatro centímetros, con pasillo de acceso y patio calentadores; AL ORIENTE en: diez metros, cuarenta y cuatro centímetros con departamento número trece; ARRIBA: con azotea y tanque elevado. ABAJO: con departamento número doce con toda su superficie. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para remate la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 04 de Julio de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 135-1/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de VELIA MAGDALENA HERNÁNDEZ ALVAR, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el Condo A-20, Cluster A, Condominio Vindeza, Lote numero 69, del Boulevard de las Naciones Numero 979, Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta ciudad, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: "CONDO A-20"; AL NORTE,

en 6.60 metros con vacío, AL ESTE en 8.95 metros con vacío y Villa A-18, AL SUR en 1.62 metros con vacío, AL ESTE en 1.95 metros con vacío, AL SUR en 4.98 metros con vacío, AL OESTE en 10.90 metros con Condo A-22, ARRIBA con planta tercer nivel Condo A-20, ABAJO con planta primer nivel Condo A-19, Y DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; AL NORTE en 2.40 metros con banqueta y Condo A-19, AL ESTE en 10.00 metros con cajones de estacionamiento del Condo A-19, AL SUR en 2.40 metros con vialidad del Cluster A, AL OESTE en 10.00 metros con cubo de escaleras de los Condos A-19, A-20, A-21 y A-22, y con banqueta, ARRIBA con cielo abierto y ABAJO con terreno natural, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola de esta ciudad, en el Folio Registral Electrónico número 212,063 correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad de la demandada VELIA MAGDALENA HERNÁNDEZ ALVAR, ordenándose la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, convocándose postores en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los lugares de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados del Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'071,000.00 (DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 11 de Julio de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 181/2009-I-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL ARTURO AVELLANEDA CHÁVEZ, en contra de PEDRO JIMENEZ LUCIANO Y GUALUPE GALARZA APOLONIO, el Ciudadano licenciado JESUS SALLES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble hipotecado, ubicado en calle Colegio Militar número 12, antes Hombres

Ilustres, en Tlapehuala, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.00 metros y colinda con propiedad de Ángela Salmerón; Al Sur: 16.00 metros y colinda con propiedad de César Mojica Pineda, (calle Colegio Militar de por medio antes Hombres Ilustres); al Oriente: 25.00 metros y colinda con propiedad de Maximina Nájera; y al Poniente: 25.00 metros y colinda con propiedad de Herminia Galán, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del estado, Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 1019, de fecha 23 de junio de 1992, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc; sirviendo de base la cantidad de \$4,563,050.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 04 de Julio del 2013.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MARCELO BONILLA CONTRERAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 497-1/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE MAGANDA SALAS Y BLANCA ESTHELA ALPUING RODRIGUEZ, en contra de Marcelo Bonilla Contreras y Otros, mediante autos de fechas veinticinco de mayo y siete de noviembre del dos mil once, los Licenciados Alfonso Rosas Marín y Beatriz Fuentes Navarro, quienes en ese entonces fungían como Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Marcelo Bonilla Contreras, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Novedades Acapulco, que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un término de nueve días, constados a partir que fenezca el término de SESENTA DÍAS HÁBILES que se le concede para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a través de quien legalmente la represente, a recoger las copias de traslado de la demanda, las cuales quedan a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 20 de Marzo del 2013.

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GABRIEL HUGO GARCÍA REYNA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JORGE MANUEL VELAZQUEZ TO-
RRES.
P R E S E N T E.

En el expediente número 53/
2007-II, relativo al Juicio OR-
DINARIO CIVIL, promovido por
JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES,
en contra de SCHMIDT BALLARDO
ERNESTO GUADALUPE y DELEGADO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PRO-
PIEDAD Y DEL COMERCIO, el Juez
Primero de Primera Instancia
del Ramo Civil, del Distrito Ju-
dicial de Tabares, dictó el si-
guiente auto que en su parte
conducente dice lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, a quin-
ce de marzo de dos mil doce.

La Secretaría da cuenta de
un escrito, signado por el deman-
dado ERNESTO GUADALUPE SCHMIDT
BALLARDO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a quin-
ce de marzo de dos mil doce.

A sus autos el escrito del
demandado ERNESTO GUADALUPE SCH-
MIDT BALLARDO, documentos y co-
pias simples que acompaña, aten-

to a su contenido, con fundamento
en el artículo 167, fracción
II, del Código Procesal Civil del
Estado, se le tiene por notifi-
cado del auto de fecha veinti-
trés de abril de dos mil siete,
y con apoyo en los artículos 242
y 244 del Código Procesal Civil
contestando la demanda y por
opuestas las excepciones y de-
fensas que hacen valer, con res-
pecto a las mismas, se da vista
a la contraria para que dentro
del término de tres días ma-
nifiesten lo que a su derecho con-
venga. Ahora bien, por cuan-
to hace a la acción reconven-
cional que ejercita en contra
de JORGE MANUEL VELAZQUEZ TO-
RRES; del Licenciado LUIS ARTURO
AGUILAR BASURTO, en su carácter
actual de NOTARIO PÚBLICO NÚ-
MERO DIECIOCHO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTA-
DO DE MÉXICO; y, del INSTITUTO
DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ES-
TADO DE MÉXICO, con fundamento
en el artículo 246, del Código
Procesal Civil del Estado, se
admite a trámite la misma, con
copia simples del de cuenta y sus
anexos, debidamente foliados
y sellados, mediante notifica-
ción personal córrase traslado
y emplácese a juicio al actor re-
convenido JORGE MANUEL VELAZ-
QUEZ TORRES y a los demandados
Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR
BASURTO, en su carácter actual
de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIE-
CIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉ-
XICO; y, del INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, para que dentro del tér-
mino de NUEVE DÍAS produzcan su

contestación a la demanda reconvenicional, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la misma. Al caso resulta aplicable la Jurisprudencia en Materia Civil de la Novena Época, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Página: 617 del rubro y texto siguiente: "RECONVENCIÓN. EL AUTO QUE LA ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL DEMANDADO RECONVENIDO (LEGISLACIONES DE BAJA CALIFORNIA Y EL DISTRITO FEDERAL). Los códigos procesales de Baja California y del Distrito Federal no establecen la forma en que se debe notificar una reconvenición, sino que solamente se limitan a decir que de la misma se dará traslado al actor para que la conteste. La expresión "dar traslado" no se refiere a la forma en que se debe notificar la reconvenición, sino a la manera en que las partes pueden tener acceso a los autos y a los documentos que corran agregados, para que conozcan su contenido y se impongan de ellos. Por lo tanto, al existir una laguna legal en cuanto a la forma en que se debe notificar el auto que admite la reconvenición, se debe atender a la naturaleza de la demanda reconvenicional, la cual implica el ejercicio de acciones en contra del actor en el principal, por lo que constituye también una demanda que, como tal, debe recibir el mismo tratamiento que se le da a la demanda principal. De esta mane-

ra, si ambos códigos establecen que una vez que se admite la demanda se debe correr traslado de ella a la parte demandada y emplazarla para que la conteste, en el caso de la reconvenición también se debe emplazar. Ello implica que se debe notificar personalmente el auto admisorio correspondiente, acompañando las copias de dicha demanda reconvenicional, tal y como ocurre cuando se hace el emplazamiento de la demanda principal. Con lo anterior se busca que se cumpla con la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 14 constitucional a favor de la parte reconvenida, porque aunque ésta ya conoce la existencia del juicio y la autoridad ante quien se tramita, desconoce las pretensiones de su contraparte y las acciones que se ejercitan en su contra en vía de reconvenición, por lo cual, si no se le notifica personalmente el auto que admite dicha demanda reconvenicional, se limitaría su garantía de defensa estando imposibilitada para dar respuesta a las acciones de la reconvenición y para desvirtuarlas a través de las pruebas que considere pertinentes para ese fin." Tomando en consideración que los demandados Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tiene su domicilio fuera de la Jurisdic-

ción de este Juzgado, el primero de los nombrados el ubicado en Avenida Juárez número diecisiete segundo piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México, y el segundo de los citados el ubicado en Calle Vicente Guerrero número ciento dos, Colonia Santa Ana, Tlapaltitlan, código Postal 50160, en Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, con los insertos y anexos necesarios gírense atentos exhortos respectivamente a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil en Turno de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México; y de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado con las copias simples de la demanda reconvenicional y documentos anexos debidamente rubricados y sellados, les corra traslado y los emplace legalmente a Juicio, para que dentro del término de nueve días hábiles, den contestación a la demanda reconvenicional Instaurada en su contra, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva les surtirán efectos por cédulas que se fijara en los estrados de este Juzgado, concediéndoseles a los demandados mencionados tres días más en razón a la distancia para que den contestación

a la demanda reconvenicional, Facultándose a los Jueces exhortados para que acuerde promociones de la parte demandada reconvenicionista para efectos de dar cumplimiento, al presente exhorto; bajo su más estricta responsabilidad. Asimismo con apoyo en el artículo 237 Fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que proceda inscribir preventivamente la demanda en el Folio de Derechos reales número 35,500, correspondiente a este Distrito Judicial de Tabares. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y autorizados para los mismos efectos a LORENZO VALENTE GONDIANO, y por designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Profesionistas que señala en el presente curso. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rubricas".

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por PEDRO

VALENTE LUGARDO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito de PEDRO VALENTE LUGARDO, de fecha veinte de febrero del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar la demanda reconvenional al actor reconvenido JORGE MANUEL VE-LAZQUEZ TORRES, por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndosele saber al citado, que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaria. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rubricas".

Acapulco, Gro., 04 de Marzo de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO

JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA CUATRO Y TRECE DE MARZO, y QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 459/2010-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALFONSO OCAMPO LEÓN, EN CONTRA DE CELESTINO LUNA MARTÍNEZ Y MARIA DE LOURDES CAMPOS CORTES, EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN CALLE LA POCITA NÚMERO 251, BARRIO LA ADOBERÍA, COLONIA CENTRO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 18.75 METROS Y COLINDA CON CASA PROPIEDAD DE LA SEÑORA SARA CECILIA DAMIÁN; AL SUR MIDE 18.50 METROS Y COLINDA CON NICÉFORO RICO; AL ORIENTE MIDE 6.40 METROS Y COLINDA CON CALLE LA POCITA; AL PONIENTE MIDE 5.80 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA MAR-

GARITA QUINTANA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 113.58 METROS CUADRADOS, SEGÚN ESCRITURA; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$750,716.04 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 04/100 M. N.) CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL VÉRTICE DIARIO DE CHILPANCINGO Y EL SUR DE ACAPULCO, QUE SON LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN ACAPULCO, GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES; SEÑALÁNDOSE DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; EN ATENCIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE ACABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DI-

CHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTE-LACIÓN.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA